



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

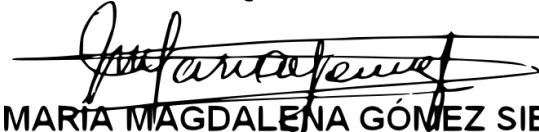
Riohacha, Marzo siete (07) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.	
DEMANDANTE	PABLO ALEJANDRO GIMENEZ.
DEMANDADA	ANGIE LISSETE RIVERA MATTA.
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00187-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por contestada la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor PABLO ALEJANDRO GIMENEZ, contra la señora ANGIE LISSETE RIVERA MATTA.
- Reconózcase personaría al Abogado JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.039 y T.P. No. 59442 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora ANGIE LISSETE RIVERA MATTA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- De las excepciones de mérito “FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR, NO PAGO DE LO ADEUDADO, TEMERIDAD Y MALA FE”, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito